

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## SEGUNDA SECCION

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 800 metros de paño gris para trajes, 1.800 idem de inglesina y 200 d. de lienzo para forros, con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de tres meses, ó antes si le conviniere, desde dos dias despues que se le comunique la aprobacion del remate, los 800 metros contratados; y en el término de un mes 1.800 id. de inglesina y los 200 de lienzo para forros, siendo de su cuenta la conduccion de dichos géneros al establecimiento.

2.º El paño gris ha de tener el ancho de 1'30 metros, la inglesina el de 0'67 centímetros, y el lienzo de 0'95 id., y la clase de los tres iguales á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, no admitiéndose los que no reunan las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º Se admiten proposiciones para las tres clases mencionadas de tela y tambien para cualquiera de ellas. En igualdad de precio serán preferidas las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º Si el contratista no entregara los géneros en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

5.º El tipo precio de cada metro de paño, inglesina y lienzo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género; y el segundo, á los dos meses de haber efectuado el anterior, no admitiéndose proposicion que exceda de 7 pesetas 50 céntimos el metro del primer artículo, una peseta el del segundo, y 87 céntimos el metro del tercero, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se ha-

gan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas para el paño, 180 id. para la inglesina y 17 idem para el lienzo, y 797 pesetas para los tres artículos.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, ni las de

los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

11.º Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

13.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

14.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

15.º La subasta tendrá lugar el dia 7 de Setiembre, á las cuatro de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

16.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el Diario oficial de Avisos, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Vicepresidente.

### Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 800 metros de paño gris, 1.800 de inglesina y 200 id. de lienzo para forros, con destino á los acogidos del Hospicio, se compromete á suministrar dichos géneros (ó el que sea), con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

## QUINTA SECCION

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el decreto de presupuestos de 1874-75, inserto en la Gaceta de 28 de Junio último, se restablece el impuesto de cédulas personales, á cuyo pago están sujetos todos los españoles y extranjeros residentes en España, excepto:

1.º Los pobres de solemnidad, entendiéndose por tales los que imploran la caridad pública ó se hallen recogidos en asilos de Beneficencia.

2.º Las religiosas profesas que viven en clausura.

3.º Los penados durante el tiempo de su reclusion.

El precio de las cédulas personales, á contar desde 1.º de Julio de 1874, será de 2 pesetas en Madrid; de 1'50 en las capitales de provincia; de una en las cabezas de partido y puertos habilitados, y de 50 céntimos en los demás pueblos.

Las cédulas para los jornaleros y sirvientes de todas clases serán de 25 céntimos de peseta.

Las cédulas personales en blanco se expenderán en la misma forma, por los mismos agentes y con iguales condicio-

nes y premio que el papel sellado y sellos sueltos del Estado.

Los vecinos se proveerán del ejemplar en blanco que corresponda á su clase, satisfaciendo su precio al expendedor, y le presentarán al Alcalde, el cual le llenará y autorizará con su firma y sello, sin cuyo requisito serán nulos y de ningun valor legal los ejemplares de dichas cédulas.

Los Alcaldes numerarán y tomarán razon de todas las cédulas que expidan, conservando el talon, y en él cuantas anotaciones crean necesarias para su comprobacion. Al mismo tiempo exigirán el pago del recargo que el Ayuntamiento haya resuelto imponer sobre dichos documentos.

Los recargos que los Ayuntamientos impongan no podrán exceder en ningun caso, segun lo resuelto por el Gobierno, del 50 por 100 del valor que cobra el Estado por este impuesto.

Las cédulas que hayan de expedirse gratis serán especiales de esta clase y facilitadas por el expendedor en virtud de orden firmada por el Alcalde, en que se expresen los nombres y circunstancias de los individuos á cuyo favor van á extenderse.

Este documento servirá de descargo al expendedor por las que haya facilitado de esta clase.

Los individuos del Ejército y Armada, de cualquier clase é instituto que sean, excluyendo únicamente las clases de tropa, contribuirán donde quiera que se hallen por el tipo de 150 céntimos de peseta, quedando libres de todo arbitrio municipal por este concepto. Los retirados exentos del servicio no están comprendidos en esta prescripcion.

Las cédulas personales servirán por un año económico, y su adquisicion es obligatoria desde 1.º de Julio á 31 de Agosto del año respectivo. Desde 1.º de Setiembre siguiente en adelante tendrán un recargo del duplo de su valor, y además el del arbitrio municipal.

Las cédulas personales serán necesarias:

- 1.º Para heredar la personalidad ante los Tribunales y Juzgados.
- 2.º Para solicitar cualquiera inscripcion en el Registro civil.
- 3.º Para gestionar ante las Autoridades, corporaciones ú oficinas administrativas de todas clases, siempre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos.
- 4.º Para otorgar instrumentos públicos y documentos privados.
- 5.º Para servir cargos ó empleos públicos.
- 6.º Para ejercer profesion, comercio, industria, arte ú oficio.

Lo que esta Administracion económica hace público por medio de este anuncio á los fines y para los efectos consiguientes; advirtiendo que desde el día 13 del actual estarán debidamente surtidos todos los estancos de esta capital, la Terceña y pueblos de la provincia de cédulas personales de las clases y precios que corresponda.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, P. S., Amadeo Valls.

En el sorteo celebrado el día 6 del corriente mes para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á D. María Verchilli, hija de

D. Juan, miliciano nacional de Castellon.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—P. S., Amadeo Valls.

*Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.*

El 24 del presente mes, á las doce de la mañana, en Colmenar de Oreja; el 24 en Ciempozuelos, y el 28 en San Martin de la Vega y á la misma hora, ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno de Aranjuez y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento respectivo, tendrá lugar la subasta pública para la venta de los granos propiedad del Estado existentes en las paneras ó locales de estos sitios, bajo las siguientes

*Condiciones.*

- 1.º El tipo de la subasta será el del precio de los granos en el mercado de la localidad respectiva el dia en que tenga lugar la subasta.
- 2.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de medicion y subasta.
- 3.º El pago del remate de los granos tendrá lugar ántes de verificarse la entrega de los mismos al rematante.

Madrid 12 de Agosto de 1874.

El día 22 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion y en la Casa Consistorial de Aranjuez, ante el Sr. Jefe económico, el de la Intervencion y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, con asistencia del Notario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico, Administrador subalterno de Propiedades y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta pública para la venta de los muebles y enseres existentes en Aranjuez procedentes de aquella Administracion, cuya relacion y valoracion detallada es como sigue:

	<i>Reales.</i>
Un reloj de pared con caja de pino. . . . .	40
Una mesa de pino, pequeña. . . . .	6
Una estufa. . . . .	80
Dos chimeneas de hierro. . . . .	180
Tres badilas de hierro y tres tenazas. . . . .	18
Una plancha de plomo. . . . .	80
Dos id. más pequeñas. . . . .	120
Tres pares de tijeras. . . . .	6
Un brasero con caja de pino. . . . .	20
Un marco dorado. . . . .	4
Un peso de metal para la correspondencia con su juego de pesas. . . . .	20
Una caja de hojadelata. . . . .	2
Dos mapas. . . . .	3
Un sillón de brazos. . . . .	3
Dos arcas forradas de hierro. . . . .	1.100
Dos perchas de pino. . . . .	2
Una escalera de mano. . . . .	8
Una regadera. . . . .	2
Un farol grande para la escalera. . . . .	16
Un sacabocados de hierro. . . . .	2
Una garrapiñera. . . . .	8
Una alambra para guardar la calderilla. . . . .	6
Un mostrador de nogal. . . . .	800
Una mesa de porteria. . . . .	30
Seis cordones tiradores de campanillas. . . . .	10
Un peso de metal para moneda. . . . .	16

	<i>Reales.</i>
Un llavero con 10 clavos. . . . .	26
Nueve cuadros de tranzoneras. . . . .	13
Dos espejos grandes con marco de pino. . . . .	180
Una tabla de fijar anuncios. . . . .	2
Dos timbres y una campanilla rota. . . . .	18

*Pliego de condiciones.*

- 1.º No se admitirá postura á cualquiera de los efectos que no cubra la valoracion que tiene asignada, admitiéndose pujas á la llana sobre cada uno de ellos por espacio de cinco minutos.
  - 2.º No se admitirán á la subasta los deudores al Estado.
  - 3.º El pago del objeto ú objetos rematados debe hacerse en el acto de haberse este verificado, sin perjuicio de devolverlo al interesado si la subasta no mereciera la aprobacion de la Administracion económica.
  - 4.º La adjudicacion se hará á favor del mejor postor en cualquiera de los puntos citados.
  - 5.º Los muebles y enseres objeto de esta subasta estarán de manifiesto en la Administracion subalterna de Aranjuez.
- Madrid 11 de Agosto de 1874.—P. S., Amadeo Valls.

D. Francisco de P. Escalante, Recaudador de contribuciones y comisionado de apremio por las mismas en el partido de Getafe.

Para pago de contribuciones del año económico de 1872 á 1873, y con autorizacion suficiente, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- |  | <i>Pesetas.</i> |
|--|-----------------|
| 1.º—Una casa de los herederos de D. Antonio Guzman, sita en este pueblo, calle de San Roque, núm. 1: linda al Saliente con citada calle; al Mediodía y Poniente con otra de Doña Jeronima Herrera, y por el Norte con la de D. Tomas Zofio y Fausto Sanchez, capitalizada en . . . . .   | 8.050           |
| 2.º—Un jardin de recreo con casa llamada palacio, con agua de pié y noria, con muchos árboles frutales y de sombra, llamada Villa Chica, propia del concurso de D. Ramon Llamas Pidal, situada al terminar la calle de la Cañada, número 33: ocupa el terreno de 40 fanegas toda la posesion: linda con campo abierto y caminos vecinales, y tanto la casa-palacio como lo demás de la posesion se halla capitalizado en . . . . . | 133.533         |
| 3.º—Una tierra de los herederos de Gregorio Martin, de caber una fanega ó sean 31 áreas y 5 centiáreas, en el sitio que llaman la Veleta, de este término municipal: linda al Saliente con otra de D. Francisco Santibañez; al Mediodía el mismo Santibañez; al Norte Clemente Sacristan, y Poniente D. Máximo Garcia Carralero, capitalizada en . . . . .   | 385             |

Tendrá lugar dicha subasta, ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, de diez á doce de la mañana del día 18 del próximo mes de Agosto; se admitirá como menor postura *las dos terceras partes* de sus respectivas capitalizaciones y luego pujas á la llana, presentando los postores fiador abonado ó depósito previo de una tercera parte de la proposicion admitida; teniendo derecho los deudores á levantar el embargo y subasta pagando todo su descubierto, recargos y

costas ántes de que se admita alguna proposicion.

Y para que se haga público llamando licitadores se inserta el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Carabanchel Alto 29 de Julio de 1874.—El Juez municipal, Eusebio Merinero Ginés.—El Comisionado, Francisco de P. Escalante.

**SEXTA SECCION**

*DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.*

Consiguiente á lo dispuesto por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Julio próximo pasado, se saca á pública subasta el suministro de maderas para el servicio de fortificacion de las minas de Almaden durante el año económico de 1874 á 75.

La subasta tendrá lugar el día 17 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en esta Direccion general y simultáneamente en Almaden ante la Junta de subastas y bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion é inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del corriente.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, Julian de Zugasti.

*DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.*

El día 12 del actual, á la una de su tarde, se verificará en el local de esta Direccion general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta pública para el suministro de la cebada necesaria al ganado de las Caballerizas Nacionales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de aquella.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—P. A., Sergio Suarez.

El día 18 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y simultáneamente en la Administracion de Aranjuez subasta pública para la venta de las frutas de verano de dicha posesion, tasadas en 67 pesetas 72 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que quieran interesar en dicho acto.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Director general, P. S.—El segundo Jefe, Antonio Pirala.

Condiciones para la venta en pública, doble y simultánea subasta de las frutas que existen en este Patrimonio segun las certificaciones adjuntas.

- 1.º Se vende en pública, doble y simultánea subasta la fruta que existe en los jardines de este Patrimonio correspondiente á la época de verano y mes de Agosto, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general del Patrimonio que se reserva al último Monarca, en Madrid bajo la presidencia del Sr. Director, con asistencia del Jefe del Negociado de Administracion, actuando en el remate uno de los Escribanos del Ministerio de Hacienda; y en la Administracion de Aranjuez bajo la presidencia del Sr. Administrador, actuando el Notario de la localidad ú otro que de fé. Dicho remate se verificará el dia y hora que la Direccion tenga á bien desig-

nar, concediéndose media hora á los rematantes para la admision de proposiciones en pliego cerrado, conforme al modelo que al final de este pliego se inserta.

2.º Se fija como tipo para la subasta la cantidad de 67 pesetas 72 céntimos en que han sido subastados los expresados frutos, á saber: seis arrobas de pera naranja, á una peseta 25 céntimos, 7 pesetas 50 céntimos; cuatro arrobas de ciruela catalina, á una peseta, 4 pesetas; 12 arrobas id. claudia, á una peseta, 12 pesetas; seis arrobas manzanas de verano, á una peseta 12 céntimos, 6 pesetas 72 céntimos; cinco arrobas pera de azúcar verde, á una peseta 25 céntimos, 6 pesetas 24 céntimos; 25 arrobas de pera espadona que se coge en fin de Agosto y 1.º de Setiembre, á una peseta 25 céntimos, 31 pesetas 25 céntimos.

3.º El contratista recibirá los frutos que le sean entregados por el Jardinero mayor ó persona que designe la Administracion sin reclamacion alguna, conformándose precisamente con la que le sea entregada, sin poder dejar de admitirla á pretexto de falta de maduracion ó de alguna otra circunstancia que la haga desmerecer.

4.º El pago de la fruta se verificará diariamente en esta Administracion, á donde deberá entregarse una nota suscrita por el Jardinero mayor ó persona que delegue la Administracion, en la cual constará el número de arrobas de que se hace cargo en cada dia, para que en vista de dicho documento se haga la liquidacion correspondiente.

5.º Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar el valor del 10 por 100 de la cantidad que haya de servir de tipo para la misma, cuyo depósito será devuelto á todos los que no les hubiese aceptado sus proposiciones, reservándose el del mejor postor como garantía preventiva para el cumplimiento de las presentes condiciones. Dichos depósitos deberán constituirse bien en el Banco de España, Caja general de Depósitos, ó en la Administracion de Rentas de Aranjuez.

6.º La subasta se verificará en un solo lote, prohibiéndose al contratista pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

7.º La extraccion de la fruta y conduccion de la misma será de cuenta del contratista.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos ni á los menores de edad, ni á los que no estén en completo goce de los derechos.

9.º En el caso de que el contratista no cumpla la obligacion del pago en los términos anteriormente expresados, la Administracion podrá proceder por los trámites correspondientes á exigir la responsabilidad en que aquel haya incurrido y obligarle á la indemnizacion de daños y perjuicios. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza, el contratista queda obligado á satisfacer los gastos consiguientes á tal procedimiento.

10. Los gastos de subasta y cualquier otro que se origine por efecto de ella serán de cuenta del rematante, y hasta que la subasta obtenga la superior aprobacion no tendrá validez el contrato.

11. En el caso de empate se señalará un período entre los empates para las pujas, no bajando estas de una peseta.

12. Una vez verificado el pago por el respectivo rematante se le devolverá el depósito que hubiere constituido, siempre

que no aparezca cargo alguno contra el mismo.

13. Todas las cuestiones que se susciten sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas administrativamente con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Cumplidas las condiciones por el rematante y expedida certificacion competente de no resultar cargo alguno contra él, se acordará por la Direccion general la devolucion de la fianza que hubiese constituido.

Aranjuez 29 de Julio de 1874.—Pedro A. Jimenez.

REGIMIENTO HÚ-ARES DE VILLARROBLEDO,  
19.º DE CABALLERÍA.

Comisionado por el Excmo. Sr. Director general de Caballería para la compra de caballos domados en esta provincia que reúnan las condiciones de calidad, robustez, buena conformacion, de cinco á ocho años de edad y con la alzada desde siete cuartas y dos dedos lo ménos hasta ocho inclusive, invita á los que teniendo algunos de las expresadas condiciones deseen enajenarlos los presenten en el cuartel del Conde-Duque de esta ciudad desde el dia de mañana, de siete á diez de misma, en donde, previo reconocimiento y ajuste, se les satisfará en el acto su importe.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Coronel, Presidente de la Comision de compra, Pablo Hernandez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.*

D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria y mediante á ignorarse su domicilio, se cita, llama y emplaza á Luis Muñoz Morales, de 26 años de edad, hijo de José y de Maria Serrano, natural de Ciudad-Real, soltero, cesante, para que en el término de 15 dias que al efecto se le señalan, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial que practiquen las debidas diligencias en averiguacion del paradero del referido Luis Muñoz Morales, y en su caso ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1874.—José Maria Sanz.—Por mandado de su señoría, Facundo Sos.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fé que á virtud de carta-orden de la Superioridad, procedente de la causa que se instruye contra Nicomedes Hueso Barreda por estafa, se ha expedido la requisitoria siguiente:

«Requisitoria.—D. Francisco Carac-

ciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicomedes Hueso Barreda, natural de Campo, provincia de Palencia, partido del Rio Pisuerga, de 21 años de edad, del comercio, encargado que fué del almacen de ultramarinos de D. Nicolás Hueso, sito en la calle de Latoneros, núm. 14, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Publíquese segun queda indicado en los periódicos oficiales, fijándose copia de la misma en el sitio de costumbre, segun está prevenido en la ley provisional de enjuiciamiento criminal, y encargo á los Sres. Jueces de esta capital, policia judicial y demás Autoridades averigüen el paradero de dicho procesado á los fines consiguientes.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de su señoría, Facundo Sos.»

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL firmo el presente en Madrid á 20 de Julio de 1874.—Facundo Sos.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.*

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles ordinarios que tuvieron principio en la Auditoria de Guerra de esta capital á instancia de D. Leoncio Zapata, y hoy por su defuncion de su viuda Doña Catalina Pascual, por sí y en representacion de sus menores hijos D. Modesto, Doña Carmen y Doña Elvira Zapata y Pascual, cuya defensa por pobre está declarada en dichos autos, contra Doña Francisca Osorio, viuda de Carú, y D. Antonio Izquierdo, como herederos del difunto General Don Francisco Osorio, padre y abuelo que fué respectivamente de aquellos, sobre pago de 12.000 rs. procedentes de unos pagarés, en cuyos autos, repartidos á este Juzgado y Escribanía del actuario por virtud del decreto de unificacion de fueros de 6 de Diciembre de 1868, se encuentra el siguiente

«Auto.—Por presentada la anterior demanda civil ordinaria con los documentos que se acompañan, trasladado á los herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Osorio, emplazándoles para que dentro del término de nueve dias comparezcan á contestarla, haciéndoles entrega de copia en papel comun y de la cédula que previene el art. 228 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó el Sr. Auditor de Guerra en Madrid á 7 de Agosto de 1861.—Luis Alarcon.—Vicente Castañeda.»

Por consecuencia de lo mandado en el auto que queda copiado fué emplazado con el mismo D. Francisco Izquierdo como padre de su menor hijo el referido D. Antonio, y como no lo fuera en la forma debida la mencionada coheredera Doña Francisca Osorio, se dictó providencia en 17 de Enero del corriente año,

por la que entre otras cosas se acordó se llevara á efecto aquel emplazamiento en cuanto á la Doña Francisca, y que atendida la antigüedad de dicho litigio se citara por retardado al otro coheredero D. Antonio Izquierdo y Osorio, cuyas diligencias no han podido tener lugar por ignorarse en el dia el domicilio y paradero de dichos demandados. Por virtud, pues, de este hecho y á virtud de escrito presentado por la parte actora, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Callejo.—Juzgado de Buenavista.—Madrid 3 de Julio de 1874.—En lo principal del anterior mérito se há por presentada la copia simple que se acompaña, y llévase á efecto lo mandado en providencia de 17 de Enero último, y en cuanto al otrosí, mediante á ignorarse el domicilio y paradero de Doña Francisca Osorio y D. Antonio Izquierdo, el emplazamiento á la primera y la citacion al segundo por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose otro en el local del Juzgado.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, de que doy fé.—Hay una rubrica del señor Juez.—Natalio S. Mascaraque.»

Y con el fin de que pueda tener lugar dicha publicacion de edictos por via de emplazamiento y citacion respectivamente á los expresados Doña Francisca Osorio y D. Antonio Izquierdo pongo el presente en Madrid á 7 de Agosto de 1874.—V.º B.º—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Doña Margarita Llovet, Doña Margarita y Don Juan Cubells, ó los hijos de estos si ya hubieren fallecido, como herederos de Doña Maria de los Desamparados Closas y Ferrer, y á Doña Joaquina Closas, su hermana, y Doña Maria Iglesias y Rodriguez como legatarias, para que se presenten en dicho Juzgado á deducir el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 111—34

Requisitoria.—D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Ha mandado en virtud de providencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se expida la presente y publique, llamando citando y emplazando á D. Leoncio Rodriguez Castro, natural de Barzana, hijo de D. Galo y Doña Andrea, casado, de 29 años de edad, del comercio, que ha vivido en la calle de la Cabeza, núm. 32, cuarto segundo de la derecha, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encarga á las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y presentacion en dicho Juzgado del expresado D. Leoncio Rodriguez Castro.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto y término de nueve dias á Pedro Regal Lagarria, de esta vecindad, para que comparezca á declarar en causa criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—V. B.—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se anuncia por este segundo edicto la muerte sin testar de Doña Josefina Linaje Eguluz, natural y vecina que fué de esta capital, ocurrida el día 11 de Noviembre del año último, y se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que en el término de 20 dias comparezcan ante dicho Juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes; bajo el apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—V. B.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas rústicas siguientes que radican en término de la villa de Almonacid de Zorita, á saber:

Un cañamar al sitio de Val de Ibañez, de haber 46 áreas 58 centiáreas: linda al Saliente Sr. Conde de San Rafael; Mediodía y Poniente D. Carlos Mata, y Norte José Aniceto de Fuentes y D. Alejandro Huerta; tiene un pie de agua, y ha sido tasado en la cantidad de 1.325 pesetas.

Un olivar al sitio del camino de San Anton, con 33 olivos que ocupan una superficie de 25 áreas 83 centiáreas: linda al Saliente propiedad de Joaquín Jimenez, y yermo; Poniente y Mediodía yermos, y Norte senda que va á San Anton; ha sido tasada en 84 pesetas 25 céntimos.

Y para su remate se ha señalado el día 3 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en dicho Juzgado de la Latina.

Madrid 4 de Agosto de 1874.—El Escribano, Basilio Montoya. 112—52

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital cito por el presente edicto y por segunda vez á D. Francisco Ruiz de Quevedo, que habitó en la casa núm. 7 de la calle de Hortaleza de esta villa, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de tercer día comparezca en la audiencia de di-

cho Juzgado á prestar declaracion sobre la legitimidad de la firma de un pagaré de 3.000 rs. vn. dado en 14 de Abril de 1866 á favor de D. Manuel Quiroga.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—El actuario, Cayetano Sola. 110—24

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en autos de abintestato del niño Luis Vallarino, natural de Madrid, de dos años de edad, hijo natural de Doña Tomasa Vallarino Alvarez, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en término de 20 dias comparezcan en el referido Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, á usar del que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo se dará á dichos autos el curso que corresponda.

Se han presentado como herederos Doña Gregoria y Doña Teresa Vallarino Alvarez en concepto de tias del finado.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego. 109—44

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Luis Bartolomé Poza, que habitó en la calle de Santa Brígida, núm. 9, para que en término de 10 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de ampliar una declaracion en causa criminal que se sigue por lesion á dicho individuo en el juego de barra de la Era del Mico la tarde del 1.º de Marzo último.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Escribano, Emilio Monet.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramon Llamas y Pidal, en los cuales, y á consecuencia de lo acordado por los mismos en junta general y providencia de 3 del corriente, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una posesion situada en el pueblo de Carabauchel Alto, con su entrada principal por la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, compuesta de una casa palacio, capilla y otras dependencias y terreno, y cuya descripcion y lindero resultan por extenso del plano y declaracion de tasacion practicada al efecto, existentes en los referidos autos, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta para que de ellos se tomen cuantos datos se necesiten por las personas que deseen interesarse en aquella; cuya subasta tendrá lugar en el Juzgado de Getafe y el de mi cargo, sito en el edificio ex-convento de las Salesas, el día 4 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de 62.977 céntimos y 40 céntimos.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—V. B.—García Franco.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fé se han seguido autos á instancia de Sabina Crespo, vecina de Pezuela de las Torres, sobre que se la declare pobre para litigar con su convecina Cesárea de la Raya y el Promotor Fiscal del Juzgado, y en los cuales he dictado por rebeldía de la demandada la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 1.º de Agosto de 1874, el Sr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario; habien lo visto estos autos seguidos á instancia de Sabina Crespo, vecina de Pezuela de las Torres, con el Promotor Fiscal del Juzgado y los estrados del Tribunal en representacion y rebeldía de Cesárea de la Raya, de la misma vecindad, sobre que se declare á la Crespo pobre para litigar con la Cesárea sobre ciertos derechos:

1.º Resultando que el día 20 de Abril último el Procurador D. José Demetrio Callejo, en representacion de Sabina Crespo, presentó escrito de demanda sobre que se la declarase pobre para litigar con su convecina Cesárea de la Raya en razon á que carecia de bienes y rentas, de cuya demanda se confirió traslado por seis dias á la demandada Cesárea y al Promotor Fiscal, cuya providencia fué notificada á ambas partes:

2.º Resultando que no habiéndose mostrado parte ni comparecido la Cesárea le fué acusada la rebeldía á su tiempo y se la declaró decaído el traslado conferido á la misma, mandando que las diligencias sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado en su representacion, cuya providencia tambien se hizo saber á la misma, y tomados los autos por el Fiscal evacuó el traslado, estando conforme en que se recibiese la informacion ofrecida:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba sólo se ha practicado por la demandante la que ha creído conveniente á su derecho, de la que aparece que dicha Sabina Crespo carece de rentas, sueldos y pensiones, y que tampoco tiene amillados bienes algunos raices ni cuota alguna de contribucion:

1.º Considerando que segun queda explicado dicha Sabina carece de bienes para litigar como rica, y que se halla comprendida en el art. 82 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo preceptuado en el 1.º 190 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar en tal concepto á la Sabina Crespo con su convecina Cesárea de la Raya, sin perjuicio de reintegro en su caso; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia además de notificarse en estrados, á cuyo fin se remita el correspondiente edicto de la misma.

Así lo proveo, mando y firmo.—Joaquin Balló y Roca.

Publicacion.—Pronunciada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal é interino de primera instancia por indisposicion del propietario, estando celebrando audiencia pública en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1874, de lo que yo el Escribano actuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Y con objeto de que se publique en el

BOLETIN OFICIAL ordenado expido el presente edicto.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Agosto de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

#### Juzgado municipal del partido de Aranjuez.

D. Estéban Lopez Salazar, Juez municipal de Aranjuez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Caballero, natural de Aranjuez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, con objeto de que preste el consentimiento favorable á su nieta Maria Gregoria Usola y Caballero para que pueda contraer matrimonio con Feliciano Rodriguez y Granados.

Dado en Aranjuez á 10 de Agosto de 1874.—Estéban Lopez Salazar.—Por mandado de su señoría, Manuel Alcaide.

## AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

Por el presente anuncio se cita personalmente á Felipe Garcia y Meliton Diaz y Diaz, ámbos comprendidos en el sorteo verificado en esta villa el día 6 del actual, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que sin excusa ni pretexto alguno se presenten en la Casa Consistorial de esta poblacion el día 15 del actual, á las siete de su mañana, pues así lo tiene dispuesto la corporacion municipal que presido.

Mejorada del Campo 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde, P. A., el Regidor, Felipe Peñaranda.

#### Alcaldía popular de Quijorna y Perales de Milla.

Se arriendan en pública subasta los derechos de consumo de varios artículos de este distrito, con recargo y venta exclusiva al por menor, en el resto del año económico de 1874 á 75, segun decreto é instruccion superior y acuerdo del Ayuntamiento y asociados; cuyo único remate y alguna separacion de especies se celebrará el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones al efecto; y si se quedase sin rematar por falta de postores, que la señalado el día 30 del actual, en igual hora y local, para su otro acto de remate.

Quijorna 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Celestino Garnos.

## ANUNCIO.

#### FERIA EN CAMPO-REAL.

Provincia de Madrid.—Partido de Alcalá de Henares.

Los dias 19, 20 y 21 de Agosto tendrá lugar para toda clase de ganados, efectos y mercancías, habiéndose adoptado las disposiciones oportunas para que los concurrentes hallen comodidad, economia y seguridad; permitiéndose el pasto gratuito á los ganados, con buenos abrevaderos, á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa, de 1.800 habitantes, dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalá y Torrejón, en cuyas poblaciones hay estacion del ferro-carril de Zaragoza, además de la carretera de Valencia, con la que empalma en el Puente de Arganda la nueva para esta villa: hay diligencia diaria que sale de Madrid, Huertas, 10.—El Alcalde, Juan Guerra.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.